GOBERNACION DEL CESAR
Secretaría de Gobierno
RECEPCION
Recibido por:
Fecha: 09 SEP 2002
hora 9:00 a.m.

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA 012 DE 2002
(2 de Septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR PARA COMPLEMENTAR EL PLAN DE SEGURIDAD VIAL IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LAS CARRETERAS DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR,en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en articulo 300, numeral 9 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para determinar las estrategias que permitan coadyuvar a la implementación del Plan de Seguridad Vial en las carreteras del Departamento del Cesar, diseñado por Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar, para hacer los movimientos presupuestales o tramitar empréstitos y/o Leasing con opción de compra hasta por la suma de Seiscientos millones de pesos Mcte ($600.000.000) que permitan la adquisición de las herramientas, equipos o maquinarias requeridas en la complementación del Plan Vial, objeto de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO; El Leasing con opción de Compra y la compra de los bienes, no son excluyentes, toda vez que mientras no se adquieran, podrán ser tomados en arrendamiento, mientras se surta el proceso licitatorio de adquisición.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al señor gobernador del Departamento del Cesar, para otorgar las garantías que sean necesarias, para respaldar el pago de cualquier compromiso resultante de la implementacion de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento del Cesar, hará uso de las facultades aquí conferidas, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y queda expresamente facultado para hacer los movimientos presupuestales que se requieran.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar, para entregar en comodato, hasta por el termino de cinco (5) años, los bienes adquiridos mediante las facultades concedidas al señor Gobernador del Cesar, en la presente Ordenanza.

República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, de la ciudad de Valledupar, a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2002.

JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, El suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: 24 de Agosto, SEGUNDO DEBATE: 31 de Agosto y TERCER DEBATE: 2 de Septiembre de 2002, convirtiéndose en la Ordenanza número 012 del 2 de Septiembre de 2002.

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General.

Golda C.